FIDE
ASESORES LEGALES
Y TRIBUTARIOS

I. ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS

A) Normativa Estatal

B) Normativa Autonómica

C) Normativa Foral

II.-ANÁLISIS NORMATIVO

A) Notas al Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos

B) Modificación de la compensación a tanto alzado aplicable en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido

C) Consejeros de seguridad e IIEE

III .- DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES

IV. NOTICIAS DE PRENSA

V. CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE

Boletín informativo

Si se aprueba el nuevo Reglamento de aplicación de los tributos el modelo 347 será más complicado

Se incrementan las sanciones con relación a los Consejero de Seguridad para aquellos obligados a los IIEE

Abril 2006

I. ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS

A) Normativa Estatal

Resolución de 23 de febrero de 2006, del Congreso de los Diputados (B.O.E. de 2 de marzo).

Se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 2/2006, de 10 de febrero, por el que se modifican los tipos impositivos del Impuesto sobre las Labores del Tabaco, se establece un margen transitorio complementario para los expendedores de tabaco y timbre y se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

Orden EHA/546/2006, de 21 de febrero (B.O.E. de 2 de marzo).

Se aprueba el modelo de autoliquidación y pago de la tasa prevista en el artículo 23 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Orden EHA/645/2006, de 28 de febrero (B.O.E. de 9 de marzo).

Se modifica la Orden de 8 de abril de 1997, por la que se establecen normas sobre lugar, forma, plazos e impresos para la determinación e ingreso de los impuestos especiales de fabricación.

Resolución de 28 de febrero de 2006, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 13 de marzo).

Se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la validación mediante un código NRC de los avales otorgados por las entidades de crédito y por las sociedades de garantía recíproca y presentados por los interesados ante la administración tributaria.

Orden EHA/702/2006, de 9 de marzo (B.O.E. de 15 de marzo).

Se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2005, se establecen el procedimiento de remisión del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las condiciones para su confirmación o suscripción, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos o telefónicos.

Resolución de 8 de marzo de 2006, del Departamento de Recaudación (B.O.E. de 15 de marzo).

Se desarrolla la disposición adicional segunda de la Resolución de 26 de diciembre de 2005, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre organización y atribución de competencias en el área de recaudación.

Resolución de 28 de febrero de 2006, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 17 de marzo).

Se concede la exención prevista en el artículo 7.l) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a la «Medalla Internacional de las Artes de la Comunidad de Madrid», convocada por la Consejería de Cultura y Deportes de la Comunidad de Madrid.

Resolución de 28 de febrero de 2006, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 17 de marzo).

Se concede la exención prevista en el artículo 7.l) del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a los «Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid», en las modalidades: Teatro, Danza, Música, Literatura, Artes Plásticas, Fotografía y Artes Cinematográficas y Audiovisuales, convocados por la Consejería de Cultura y Deportes de la Comunidad de Madrid.

Orden EHA/855/2006, de 7 de febrero (B.O.E. de 28 de marzo).

Se aprueban los modelos de la documentación estadístico-contable anual, trimestral y consolidada a remitir por las entidades aseguradoras.

Ley 3/2006, de 29 de marzo, de modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (B.O.E. de 30 de marzo).

Para adecuar la aplicación de la regla de prorrata a la Sexta Directiva europea.

Ley 4/2006, de 29 de marzo (B.O.E. de 30 de marzo).

De adaptación del régimen de las entidades navieras en función del tonelaje a las nuevas directrices comunitarias sobre ayudas de Estado al transporte marítimo y de modificación del régimen económico y fiscal de Canarias, modificándose la compensación aplicable en el régimen especial de agricultura, ganadería y pesca del IVA.

Resolución de 24 de marzo de 2006, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (B.O.E. de 30 de marzo).

Se hace público el tipo de interés efectivo anual para el segundo trimestre natural del año 2006, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros.

B) Normativa Autonómica

Comunidad Autónoma de Madrid

Ley 7/2005, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid (B.O.E de 2 de marzo).

Se aprueba la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid para 2006.

Ley 6/2005, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid (B.O.E. de 3 de marzo).

Se aprueba la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2006.

C) Normativa Foral

- **Normativa de Álava**

Decreto Foral 9/2006, del Consejo de Diputados de 28 de febrero (B.O.T.H.A. de 13 de marzo).

Se modifica el Decreto Foral 111/2001, de 18 de diciembre, Texto refundido del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Acuerdo de Convalidación del Decreto Normativo (B.O.T.H.A. de 15 de marzo).

Se convalida el Decreto Normativo de Urgencia Fiscal número 1/2006, que adapta la Normativa Tributaria del Territorio Histórico de Álava a las modificaciones introducidas por las Leyes 22 y 23/2005, de 18 de noviembre.

Decreto Foral 11/2006, del Consejo de Diputados de 7 de marzo (B.O.T.H.A. de 17 de marzo).

Se actualizan los signos, índices o módulos aplicables a la determinación del rendimiento neto de la actividad de transporte de mercancías por carretera.

Orden Foral 121/2006, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 7 de marzo (B.O.T.H.A. de 20 de marzo).

Se aprueban las normas y modelos para la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, correspondientes al ejercicio 2005.

Decreto Normativo de urgencia fiscal 2/2006, del Consejo de Diputados, de 21 de marzo (B.O.T.H.A. de 31 de marzo).

Se adaptan a la normativa tributaria del Territorio Histórico de Álava las modificaciones de los tipos impositivos del Impuesto sobre las Labores del Tabaco establecidas por el Real Decreto Ley 2/2006, de 10 de febrero.

- **Normativa de Bizkaia**

Decreto Foral 15/2006, de 14 de febrero (B.O.B. de 1 de marzo).

Se establecen obligaciones de información respecto de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea.

Orden Foral 499/2006, de 15 de febrero (B.O.B. de 1 de marzo).

Se regula el procedimiento para la presentación telemática de los modelos 430 de declaración-liquidación del Impuesto sobre Primas de Seguro y 480 de declaración resumen anual del Impuesto sobre las Primas de Seguro.

Orden Foral 503/2006, de 15 de febrero (B.O.B. de 1 de marzo).

Se aprueba el modelo DCC de Declaración de Desglose de Cuotas Centralizadas de los Impuestos Especiales de Fabricación.

Orden Foral 507/2006, de 15 de febrero (B.O.B. de 1 de marzo).

Se aprueba el modelo 299, de declaración anual de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea y en otros países y territorios con los que se haya establecido un intercambio de información.

Resolución 7/2006, de 9 de marzo, de la Dirección General de Hacienda (B.O.B. de 16 de marzo).

Se atribuye a la Secretaría de Coordinación y Asistencia Técnica la competencia para centralizar las relaciones de la Hacienda Foral de Bizkaia con la Agencia Vasca de Protección de Datos.

- **Normativa de Gipuzkoa**

Decreto Foral-norma de urgencia fiscal 1/ 2006, de 21 de febrero (B.O.G. de 2 de marzo).

Se adapta la normativa tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa a determinadas modificaciones introducidas en territorio común por la Ley 30/2005 y los Reales Decretos-Ley 1/2006 y 2/2006.

Orden Foral 233/2006, de 3 de marzo (B.O.G. de 15 de marzo).

Relación actualizada de entidades colaboradoras.

Orden Foral 235/2006, de 3 de marzo (B.O.G. de 16 de marzo).

Se revisan las cuantías exceptuadas de gravamen en concepto de gastos normales de manutención y estancia en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

II. ANÁLISIS NORMATIVO

A) Notas al Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos

- Se recogen en un mismo cuerpo normativo las siguientes cuestiones:

  - Regulación NIF
  - Declaraciones censales
  - Obligaciones de información periódica (entidades bancarias)
  - Declaración de operaciones con terceras personas
  - Cuenta corriente en materia tributaria
  - Colaboración social
  - Efectos de la falta de resolución
  - Normas comunes de los procedimientos tributarios
  - Desarrollo de las consultas tributarias
  - Procedimientos de gestión
  - Procedimiento de inspección

- Efectos de la falta de resolución en plazo: se enumeran 98 procedimientos que deben entenderse desestimados por haber vencido el plazo máximo establecido sin que se notifique la resolución. Asimismo, se enumeran 3 procedimientos con silencio administrativo positivo.

- Declaraciones censales

  - Censos: De obligados tributarios y de empresarios, profesionales y retenedores y, dentro de éste, el registro de operadores intracomunitarios, el registro de exportadores y otros operadores económicos, el registro de grandes empresas y el registro territorial de los impuestos de fabricación.
  - Obligación de los herederos de comunicar baja del obligado tributario fallecido en 6 meses.
  - Obligación de comunicar cambio de domicilio por no empresarios en 3 meses, excepto que antes finalice el plazo de autoliquidación del IRPF, en cuyo caso bastará con la modificación del domicilio en dicha autoliquidación.
  - Normas sobre asignación de NIF a nacionales y extranjeros.

- Libros registros fiscales.

  - Se modifica el Reglamento del IVA para añadir, al libro de facturas emitidas, la fecha de realización de la operación especificando la forma de identificar al destinatario.
  - Plazo para asentar en libros las operaciones: 3 meses desde la realización de la operación o, en todo caso, antes de que finalice el plazo de presentación de la correspondiente declaración.
  - Utilización de libro diario simplificado como libro registro fiscal siempre que contenga los datos exigidos por las normas tributarias..
  - Las grandes empresas vendrán obligadas a remitir los libros registros de IVA telemáticamente con la periodicidad con la que deben presentar sus declaraciones. Paralelamente, se verán liberadas de la obligación de presentar las declaraciones del IVA.

- Declaración anual de operaciones con terceras personas

  - Supresión del límite de 3.005 euros.
  - Agencias de viaje: obligaciones de información específica sobre determinados servicios de mediación..
  - Habrá que declara los importes superiores a 6.000 euros percibidos en metálico de cada persona relacionada.

- Obligaciones de información

  - Entidades depositarias: posición de acciones y participaciones a 31 de diciembre.
  - Gestoras de IIC: posición de accionistas o partícipes en IIC.

- Obtención de movimientos de cuentas bancarias

  - La Administración tiene dos posibilidades: solicitar la información al interesado o directamente a entidad (sin comunicar al interesado y con autorización de órgano competente).

  - En el caso de cuentas a nombre de varias personas la solicitud realizada respecto de uno de los titulares habilita para el examen de todos los movimientos, sin que la información pueda ser utilizada, sin nueva solicitud, en un procedimiento respecto de otro de los titulares.

- Consultas tributarias

  - En el escrito de consulta se debe manifestar expresamente que no se está tramitando un procedimiento, recurso o reclamación relacionado con lo consultado.
  - Podrán remitirse por medios electrónicos, con firma electrónica, o por fax , previéndose un plazo de 10 días para aportar los originales.

- Información del valor de inmuebles antes de la transmisión de los mismos

  -

- La Administración dispone de un plazo de 3 meses para contestar.

➢ Cómputo de los plazos máximos de resolución: se establecen los supuestos de interrupción justificada de actuaciones y las dilaciones no imputables a la Administración, especificándose que ambos periodos se pueden aprovechar para desarrollar actuaciones.

➢ Asesor fiscal

- Entre las normas comunes a todos los procedimientos se recoge la posibilidad de que los obligados tributarios confieran representación a un asesor fiscal.
- Procedimiento de inspección: el obligado tributario podrá intervenir asistido por cualquier persona.

➢ Procedimientos generales de gestión

- De devolución iniciado mediante autoliquidación.
    - Caso especial: en los casos en los que el procedimiento finalice por inicio de comprobación limitada, verificación de datos o inspección, y alguno de estos procedimientos caducase, o, en el procedimiento de inspección se excediera el plazo máximo establecido, se puede solicitar la devolución y la Administración habrá de hacerla efectiva.
- Para la rectificación de autoliquidaciones, declaraciones o comunicaciones de datos.
    - Caso especial: retenciones, ingresos a cuenta o cuotas irregularmente soportadas, supuestos en los que la legitimación será la establecida en el procedimiento de devolución de ingresos indebidos.
- Para la ejecución de las devoluciones tributarias.
- Iniciado mediante declaración.
- Para el reconocimiento de beneficios fiscales.
- Cuenta corriente en materia tributaria.
- De comprobación de obligaciones formales
    - Actuaciones de control censal.
    - Comprobación de domicilio fiscal.
    - Comprobación de NIF.
    - Control de presentación de declaraciones.
    - Control de otras obligaciones formales.
- Procedimientos de verificación de datos.
- Procedimiento de comprobación de valores
    - Se prevé la posibilidad de utilizar coeficientes multiplicadores sobre valores de registro fiscal. En definitiva, valorar los inmuebles multiplicando el valor catastral por un coeficiente.
    - La metodología técnica debe ser aprobada y publicada por Administración que la vaya a aplicar.

- La comprobación de valores puede realizarse en el seno de otros procedimientos.
- Será necesario el reconocimiento personal por perito en el caso de bienes singulares y para aquellos en que no se pueda hacer el pertinente contraste documental.

- Procedimiento de comprobación limitada.

➢ Actuaciones y procedimiento de inspección

- Posibilidad de requerir la comparecencia personal del obligado tributario.
- Se reconoce la facultad de la inspección para recabar información de los empleados.
- Medidas cautelares para asegurar las pruebas.
- Actas: en caso de disconformidad y de cuota mayor de 6 millones y del 30% de lo debido ingresar, si no existe doctrina ni jurisprudencia, será obligatoria la Solicitud de informe a la Comisión Consultiva antes de formalizar el acta.
- Estimación indirecta de bases:
  - Se puede aplicar a todos o a parte de los elementos de la obligación tributaria.
  - La existencia de alguna de las circunstancias determinantes de su aplicación no determinará por sí sola la utilización del método.

B) Modificación de la compensación a tanto alzado aplicable en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido

Se ha aprobado la Ley 4/2006, de 29 de marzo, publicada en el Boletín Oficial del Estado del pasado 30 de marzo, bajo el título "de adaptación del régimen de las entidades navieras en función del tonelaje a las nuevas directrices comunitarias sobre ayudas de Estado al transporte marítimo y de modificación del régimen económico y fiscal de Canarias".

Respecto a los contenidos de esta Ley y por lo que se refiere al IVA hay que destacar la modificación, regulada en el artículo cinco de la misma, de la compensación a tanto alzado aplicable al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA. Se incrementa del 8 al 9 por 100 en las entregas de productos naturales obtenidos en explotaciones agrícolas o forestales y en los servicios de carácter accesorio de dichas explotaciones, y del 7 al 7,5 por 100, en las entregas de productos naturales obtenidos en explotaciones ganaderas o pesqueras y en los servicios de carácter accesorio de dichas explotaciones.

Por último, destacar que los citados incrementos tiene carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2006, y, por lo tanto, los recibos emitidos, correspondientes a compensaciones pagadas a partir de dicha fecha deberán corregirse con los nuevos importes.

C) La Ley 16/1987 ha previsto en su artículo 140.25.7 como infracción muy grave el transporte, la carga o la descarga de mercancías peligrosas careciendo las empresas involucradas del preceptivo consejero de seguridad.

La designación del Consejero de Seguridad, pero, deberá hacerse, únicamente cuando la carga o la descarga de gasóleo sea igual o superior de 1.000 litros, quedando excluida de dicha obligación la descarga realizada para el gasóleo de uso doméstico o la inferior a los litros indicados.

La Ley 16/1987 de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres ha establecido en su artículo 22 establece quienes son los responsables del transporte, de la carga y descarga de las mercancías peligrosas.

La Ley distingue entre los diferentes sujetos que intervienen en las operaciones de transporte, carga y descarga. Así nos encontramos:

- Cargador: se entiende por cargador o remitente la persona, física o jurídica, que solicita la realización del transporte de la mercancía.

- Expedidor:, se entiende por expedidor la persona, física o jurídica, que entrega las mercancías al porteador para su transporte. Podrá ser expedidor de las mercancías el propio cargador o una persona distinta.

- Destinatario o consignatario: se entiende la persona, física o jurídica, a la que el porteador ha de entregar las mercancías objeto del transporte una vez finalizado éste.

- Porteador: la persona que realiza el transporte de la mercancía hasta el destino indicado

Para determinar la responsabilidad, hay que atender a las operaciones de carga y descarga de la mercancía ya que según el artículo 22.2:

2. En los servicios de transporte de mercancías por carretera de carga completa las operaciones de carga de las mercancías a bordo de los vehículos, así como las de descarga de éstos, serán por cuenta, respectivamente, del cargador o remitente y del consignatario, salvo que expresamente se pacte otra cosa antes de la efectiva presentación del vehículo para su carga o descarga. Igual régimen será de aplicación respecto de la estiba y desestiba de las mercancías

Es decir, los destinatarios o receptores de gasóleo son los responsables de que la operación de descarga que se realice de acuerdo con todas las medidas de seguridad previstas en la normativa, siendo una de ellas, que la empresa receptora haya designado un Consejero de Seguridad.

La Ley, pero, ha previsto que esta responsabilidad pueda ser cedida al distribuidor o cargador del gasóleo, mediante un pacto expreso.

Reparto de responsabilidades

- No existirá responsabilidad en la descarga cuando el destinatario receptor sea un usuario domestico (por ejemplo calefacción), no así cuando el receptor realice una actividad industrial (Horno)

- Tampoco existirá responsabilidad en la descarga cuando éstas sean de menos de 1.000 litros.

- El cargador o remitente y el destinatario o consignatario del gasóleo son responsables de la descarga y, por lo tanto, son las personas que tienen la obligación de designar un Consejero de Seguridad. Se trata de una operación con dos responsables el expedidor y el destinatario.

- El destinatario, cliente final del distribuidor, podrá trasladar la responsabilidad de la descarga al expedidor cargador mediante un pacto expreso de cesión de responsabilidad.

- En aquellos supuestos en que se realice una descarga y desde esa instalación receptora posteriormente se realice el suministro a los depósitos de vehículos, la instalación receptora no tiene obligación de consejero de seguridad, siempre y cuando exista el pacto de cesión de responsabilidad con el distribuidor (cargador o expedidor). Por ejemplo, sería en el supuesto de una gasolinera o cualquier instalación IP04

- En cambio, aquellas descargas realizadas desde la instalación del destinatario o receptor (IP04), a persona física o jurídica dotada de una cisterna de mas de 1.000 litros, el receptor (IP04), deberá designar consejero de seguridad y no cabe cesión de responsabilidad al distribuidor (cargador o expedidor).

- Si se pacta la responsabilidad para la designación de Consejero de Seguridad, la empresa cargadora o distribuidora será responsable, únicamente, de la citada operación de descarga en cuánto a las obligaciones derivadas de la misma, y de las obligaciones que son inherentes al cargo de Consejero de Seguridad, el cual debe observar entre otras, el cumplimiento de lo siguiente:

  a) Los procedimientos que permitan comprobar el material utilizado para el transporte de mercancías peligrosas o para las operaciones de carga o descarga.

  b) La aplicación de procedimientos de urgencia adecuados en caso de accidentes o incidentes que pueden afectar a la seguridad durante el transporte de mercancías peligrosas o durante las operaciones de carga o descarga.

  c) La realización de análisis y, en caso necesario, la elaboración de partes sobre los accidentes, incidentes o infracciones graves que se hubiesen comprobado en el curso del transporte de mercancías peligrosas, o durante las operaciones de carga o descarga.

  d) La aplicación de medios adecuados para evitar la repetición de accidentes, incidentes o infracciones graves.

e) La observancia de las disposiciones legales y la consideración de las necesidades específicas relativas al transporte de mercancías peligrosas en lo referente a la elección y utilización de subcontratistas o terceros intervinientes.

f) La comprobación de que el personal encargado del transporte de mercancías peligrosas o de la carga y descarga de dichas mercancías dispone de procedimientos de ejecución y de consignas detalladas.

g) La aplicación de procedimientos de comprobación con objeto de garantizar la presencia, a bordo de los medios de transporte, de los documentos y de los equipos de seguridad que deban acompañar a los transportes, y la conformidad de dichos documentos y equipos con la normativa.

h) La aplicación de procedimientos de comprobación con objeto de garantizar la observancia de las reglas relativas a las operaciones de carga y descarga.

El resto de responsabilidades legales diferentes de las atribuidas por la normativa al Consejero de Seguridad, serán por cuenta de la instalación donde se realiza la descarga, es decir, del consignatario según lo previsto en el artículo 22.4 de la citada ley 16/1987 de Ordenación del transporte terrestre:

4. En cualquiera de los supuestos contemplados en los dos apartados anteriores los titulares de la actividad que se desarrolle en los lugares en que las mercancías deban ser puestas a bordo del vehículo o descargadas de éste, tanto si se trata del propio cargador o remitente o del destinatario como si se trata de un mero expedidor o consignatario material del envío, deberán tener prevista la organización pertinente y contar con los medios necesarios en función del número de envíos que expidan o reciban y sus características, así como las de los vehículos utilizados para *su transporte, para que, salvo en supuestos en que medie fuerza mayor, caso fortuito o causa imputable al porteador, las operaciones de carga, estiba, desestiba y descarga de dichos vehículos no requieran de un plazo superior a dos horas, contadas desde su presentación en los términos requeridos por el contrato para ser cargados o descargados*

En este mismo sentido se pronuncia el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se dictan las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, y MI-IP04, que comprende aquellas instalaciones de almacenamiento de carburantes y combustibles líquidos, para consumos en la propia instalación y de suministros a vehículos:

“El titular de las instalaciones comprendida en esta instrucción técnica, queda obligado a mantenerlas en correcto estado de funcionamiento y será responsable, en todo momento, del cumplimiento de los requisitos técnicos y de seguridad que la

misma establece, sin perjuicio de la legislación de protección del medio ambiente aplicable”

Por lo tanto, todas aquellas responsabilidades que se deriven del cumplimiento de las instrucciones técnicas y de los requisitos legales exigibles a las instalaciones receptoras, serán siempre, responsabilidad de la empresa propietaria de la citada instalación.

Según se desprende de la normativa aplicable y del propio criterio de la Subdirección General de Inspección de los Transportes por Carretera, las empresas distribuidoras de gasóleo podrán realizar un escrito dirigido a esa Subdirección, en el que se relacionarán los clientes a los cuales el distribuidor les suministra gasóleo. Dicho escrito será inscrito en el Ministerio de Fomento, en la Sección de Transportes de Mercancías Peligrosas del Registro General de Transportistas y de Empresas de Actividades Auxiliares y Complementarias del Transporte.

Una vez comunicada la relación de clientes, deberá consignarse en los Albaranes de entrega, una cláusula en la que conste expresamente la cesión de la responsabilidad de la descarga del gasóleo, cláusula que deberá ser firmada por el destinatario o consignatario, en cada operación de descarga que se lleve a cabo.

De esta forma el distribuidor solamente será responsable de las descargas que efectúe para su cliente. En el supuesto, que otro distribuidor suministrara al mismo cliente (receptor) y no existiese un segundo pacto con ese nuevo distribuidor, el cliente (receptor) será sancionado para esa descarga.

III. DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES

Determinación del concepto "rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo" a efectos de la reducción por obtener rendimientos del trabajo en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Como es sabido, cuando se obtienen rendimientos del trabajo la base imponible se puede reducir en determinados importes según la cuantía de los rendimientos netos del trabajo, estableciéndose una reducción de 2.400 euros para contribuyentes con rendimientos netos del trabajo superiores a 13.000 euros o con rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros.

En concreto el consultante obtiene rendimientos del capital inmobiliario procedentes del arrendamiento de vivienda y le interesa conocer si el límite de rentas de 6.500 euros se refiere a los rendimientos de alquiler de vivienda antes o después de aplicar la reducción del 50%.

Se interpreta que el término rentas ha de entenderse como la suma de rendimientos netos previos a las reducciones por irregularidad o, como es el caso, por arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda **(D.G.T. Nº V2200-05, 2 de noviembre de 2005).**

Tipo impositivo aplicable, en el Impuesto sobre el Valor Añadido, a la primera entrega realizada por el promotor de apartamentos turísticos destinados por sus propietarios al "alojamiento turístico ocasional sin carácter de residencia permanente"

Como es sabido el tipo del 7 por ciento se aplica a "las entregas de edificios o partes de los mismos aptos para su utilización como viviendas...", habiendo interpretado reiteradamente la Dirección General de Tributos que la aplicación de ese tipo reducido depende de una circunstancia objetiva: la aptitud del edificio o parte del mismo para ser utilizado como vivienda, disponiendo de la correspondiente cédula de habitabilidad o, ahora, la licencia de primera ocupación.

Apoyándose en lo anterior, se interpreta que en las entregas de apartamentos turísticos habrá que repercutir el tipo general ya que no cabe calificarlos de aptos para su utilización como viviendas puesto que su destino no es el de residencia habitual en ningún caso, en la medida no está prevista, respecto a ellos, la expedición de la licencia de primera ocupación **(D.G.T. Nº V2447-05, 29 de noviembre de 2005).**

Cómputo del plazo de un mes para interponer recurso de alzada ordinario

Recordamos que el plazo máximo para interponer un recurso de alzada es de un mes contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución. El Código Civil establece que cuando los plazos se fijen en meses o en años se computan de fecha a fecha, sin exclusión de los días inhábiles y, además, es jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo que el cómputo de fecha a fecha supone que el plazo vence el mismo día de la notificación o publicación y no en el siguiente del mes correspondiente.

En esta ocasión se notificó la resolución administrativa el día 31 de enero de 2005. El último día para interponer el recurso de alzada expiró el último día del mes de febrero. Como se presentó el escrito de interposición del recurso el día 1 de marzo de ese mismo año es considerado extemporáneo, aunque sólo sea por un día **(T.E.A.C. Nº 00/00982/2005, Resolución de 26 de octubre de 2005).**

Necesidad de ejecución de obras materiales para entender que un terreno se encuentra en curso de urbanización a los efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido

El legislador considera que son sujetos pasivos del Impuesto quienes efectúan la urbanización de terrenos, promoción, construcción o rehabilitación de edificaciones destinados a su venta, adjudicación o cesión por cualquier título, aunque sea ocasionalmente. Se trata de dilucidar qué debe entenderse por urbanizador de terrenos. En esta ocasión se vendieron los terrenos antes de ejecutar materialmente las obras de urbanización. Sólo se realizaron estudios, la solicitud, el pago y la obtención de licencias urbanísticas municipales.

El Tribunal acoge el criterio emanado del Tribunal Supremo y determina que es necesario, para que los propietarios adquieran la condición de sujetos pasivos del impuesto, que se empiecen a ejecutar materialmente las obras en los terrenos vendidos. Por este motivo el recurrente no es sujeto pasivo por este Impuesto **(T.E.A.C. Nº 00/04231/2003, Resolución de 13 de octubre de 2005).**

Pruebas necesarias para demostrar que un vehículo se encuentra afecto a una actividad económica en un grado superior al que presume la Ley Impuesto sobre el Valor Añadido del 50 por 100

Como sabemos, el legislador del Impuesto establece que las cuotas soportadas en las adquisiciones de vehículos turismo se presumen afectados al desarrollo de la actividad empresarial o profesional en la proporción del 50 por 100, salvo que el sujeto pasivo acredite un grado mayor.

El Tribunal expone que existe una prueba indiciaria que puede demostrar un grado de afectación mayor al establecido en la norma: la indicación por parte del sujeto pasivo del número de kilómetros recorridos anualmente por el vehículo y la aportación de una relación, con las acreditaciones posibles, de las salidas realizadas en el año, a fin de ponderar la adecuación de una magnitud a la otra **(Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, Sentencia de 7 de septiembre de 2005).**

Posibilidad de solicitar en el cuarto trimestre la devolución del saldo a compensar del Impuesto sobre el Valor Añadido que caducó en un trimestre distinto al último

El legislador del Impuesto ha establecido que los contribuyentes sólo pueden solicitar la devolución del saldo a su favor en el cuarto trimestre de cada año. Esta sentencia nos recuerda el criterio fijado por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Valencia el cual tiene establecido que, cuando el saldo a compensar caduca en un trimestre distinto al cuarto, como por la mecánica del Impuesto no se puede pedir la devolución en ese trimestre, el sujeto pasivo puede solicitarla en el cuarto trimestre del mismo año. Lo contrario supondría perder dicho derecho por una simple cuestión de sistemática de la gestión del Impuesto **(Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sentencia de 20 de mayo de 2005).**

IV. NOTICIAS DE PRENSA

1 de marzo de 2006

La Gaceta
El juez devuelve a Hacienda la causa contra Terra Mítica.
Se archiva el caso por delito fiscal para dar audiencia a un imputado.

Cinco días
El Estado registra un superávit fiscal del 1,1% el primero de la democracia.
La Administración central ahorra, pero las autonomías generan déficit.

2 de marzo de 2006

La Gaceta
Los asesores fiscales quieren mantener la deducción de I+D.
Valentí Pich, presidente del Registro de Economistas Asesores Fiscales (REAF) está a favor de replantearse la eliminación de las deducciones en el Impuesto sobre Sociedades.

3 de marzo de 2006

La Gaceta
El CES propone que se mantenga la actual fiscalidad de la vivienda.
Dice que hubiera sido más positivo una reforma integral del Impuesto sobre Sociedades.

6 de marzo de 2006

Expansión
Solbes endurece la versión final de la ley antidéficit para controlar más a las CCAA.

La posibilidad de incurrir en déficit de las autonomías dependerá no sólo del crecimiento de las comunidades, sino también de que un informe del Ministerio de Economía constate que el ciclo económico se ralentiza.

El País
Hacienda devuelve 157 millones de IVA por una sentencia europea.
La medida beneficia a 1.239 empresas, la mayoría privadas.

7 de marzo de 2006

Expansión
Las rentas medias son "las perdedoras" con el nuevo IRPF, según un estudio de Funcas.
El informe de las cajas de ahorros subraya que la reducción de la carga impositiva de los contribuyentes es muy escasa y, por ello, el efecto de la reforma del crecimiento del PIB será posiblemente reducido.

8 de marzo de 2006

Cinco días
El Gobierno elige a Fernández Ordóñez para el Banco de España.
Será nombrado consejero el viernes y se perfila como sustituto de Jaime Caruana.

9 de marzo de 2006

ABC
El PP propone una rebaja fiscal de 13.000 millones en IRPF y Sociedades.
Quiere duplicar las deducciones familiares y la paga a las madres trabajadoras.

11 de marzo de 2006

El País
El Gobierno no podrá vetar las OPA que apruebe el nuevo órgano de competencia.
El Ejecutivo sólo podrá argumentar razones de interés general, como la defensa nacional.

La Razón
El Gobierno maquilla la reforma fiscal con un leve retoque en ayudas a la familia y al ahorro.
El Ejecutivo modifica el límite de aportación a planes de pensiones hasta 10.000 euros y mantiene las deducciones por I+D.

15 de marzo de 2006

Expansión
Golpe fiscal a la empresa familiar.
El proyecto aprobado por el Consejo de Ministros modifica el Impuesto sobre el Patrimonio limita los beneficios fiscales de las sociedades que pertenecen a un "holding" y que poseen sicav u otros activos no productivos.

16 de marzo de 2006

La Gaceta
El déficit exterior bate todos los récord y alcanza el 7,6% del PIB.
Llegó en 2006 a 68.952 millones de euros, un incremento del 55,1%.

17 de marzo de 2006

Cinco días
El sector financiero reclama mejoras en el trato fiscal al ahorro del IRPF.
Hacienda cree adecuado el límite de aportaciones a planes de pensiones.

21 de marzo de 2006

Expansión
Economistas "pasa la ITV" a la Ley Concursal y propone modificaciones.
El Registro de Economistas Forenses ha propuesto que se renueve esta norma, para que se modifique el Presupuesto Objetivo del concurso y para que se establezca un arancel mínimo para los honorarios de los administradores.

22 de marzo de 2006

Expansión
Hacienda multiplica los controles a las empresas en paraísos fiscales.
Las empresas que quieran beneficiarse de la tributación de los países de baja fiscalidad y transparencia deberán justificar su presencia y operaciones en los paraísos. El Fisco crea un mecanismo acelerado de cobro de sus deudas.

23 de marzo de 2006

Cinco días
Rato alerta del endeudamiento y del deterioro de la competitividad.
La economía española sigue siendo una excepción positiva entre los grandes países de la zona euro, según el Fondo Monetario Internacional. Sin embargo, el FMI advierte que el crecimiento futuro se verá minado si no se mejora la productividad y se corrige el "excesivo endeudamiento para vivienda".

27 de marzo de 2006

El Economista
Solbes renuncia a las deducciones para los inquilinos.
Hacienda deja en manos de las autonomías las ayudas fiscales para los alquileres.

28 de marzo de 2006

La Gaceta
Telefónica Móviles renueva la cuenta de la Agencia Tributaria.
El contrato tiene una vigencia de cuatro años e incluye más de 1.600 líneas de móviles.

29 de marzo de 2006

La Gaceta
Crear una empresa en España sigue siendo muy burocrático.
El CES pide mejoras en el tratamiento fiscal de la inversión en IRPF y Sociedades.

31 de marzo de 2006

La Gaceta
El sistema financiero requiere de una mayor especialización.
Las instituciones catalanes gestionan el 20,7€ de los depósitos de todo el Estado.

El IPC bajó de la barrera del 4% en marzo y se sitúo en el 3,9%.
Las instituciones catalanes gestionan el 20,7€ de los depósitos de todo el Estado.

V. CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE

ABRIL 2006
Calendario del contribuyente

L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

Hasta el día 7

Impuestos Especiales	Modelos
Marzo 2006. Todas las empresas	511
Febrero 2006. Grandes Empresas (*)	553,554,555,556,557,558
Febrero 2006. Todas las empresas (*)	570, 580
(*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo	510

Hasta el día 20

Modelos

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

Primer Trimestre 2006	110,115,117,123,124,126,128
Marzo 2006. Grandes Empresas	111,115,117,123,124,126,128

Pagos fraccionados Renta

Primer Trimestre 2006:

Estimación Directa	130
Estimación Objetiva	131

Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes de No Residentes

Ejercicio en curso:

- Régimen General	202
- Grandes Empresas (excepto Grupos Fiscales)	218
- Régimen de consolidación fiscal (Grupos Fiscales)	222

IVA

Primer Trimestre 2006. Régimen General	300
Primer Trimestre 2006. Régimen Simplificado	310
Primer Trimestre 2006. Regímenes General y Simplificado	370
Marzo 2006. Grandes Empresas	320
Marzo 2006. Exportadores y otros Operadores Económicos	330
Marzo 2006. Grandes Empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos	332
Marzo 2006. Operaciones asimiladas a las importaciones	380
Primer Trimestre 2006. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias	349
Primer Trimestre 2006. Servicios vía electrónica	367
Solicitud de devolución Recargo de Equivalencia y otros sujetos ocasionales	308
Primer Trimestre 2006. Declaración-Liquidación no periódica	309
Reintegro de compensaciones en el Régimen	341

Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Marzo 2006 430

IMPUESTOS ESPECIALES

- Primer Trimestre 2006 (Excepto Grandes Empresas) 553
- Enero 2006. Grandes Empresas 561,562,563
- Primer Trimestre 2006. Impuesto sobre la Electricidad 560
- Marzo 2006. Grandes Empresas 560
- Marzo 2006. Todas las empresas 564, 566
- Primer Trimestre 2006 E-21
- Primer Trimestre 2006. Solicitudes de devolución:
  - Introducción en depósito fiscal 506
  - Envíos garantizados 507
  - Ventas a distancia 508
  - Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas 524
  - Consumo de hidrocarburos 572

IMPUESTO SOBRE VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS

- Primer Trimestre 2006 569